



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120190077100

Encontrándose el presente asunto al despacho para proveer como en derecho corresponda, es menester emitir pronunciamiento respecto de memoriales y solicitudes arrimadas al plenario en los siguientes términos:

- 1.- Se tiene presente el diligenciamiento de los oficios adiados a folios 57 a 74, allegados por la apoderada judicial de la parte actora.
- 2.- Las comunicaciones bancarias visibles a folios 46,53,95,96 y 98, se ponen en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.
- 3.- Se pone de presente que el demandado Julio Roberto Suarez Fresneda, el 4 de agosto de 2021, se notificó personalmente quien en el término otorgado para su defensa contestó la demanda y propuso excepciones.
- 4.- En atención a la solicitud visible a folio 101, por medio de la cual se solicita oficiar a Famisanar EPS, Cafam, Colsubsidio, Protección, Positiva, y a la Caja de Compensación Compensar, por ser procedente se requiere a las referidas entidades para que informen la dirección de notificación del demandado Julio Roberto Suarez Fresneda.
- 5.- Se requiere a la parte actora para que integre el contradictorio, con el fin de dar el trámite que corresponde al proceso de la referencia.
- 6.- Mediante auto del 23 de enero de 2020 (fl. 37), se fijó fecha para adelantar diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada que se encuentren ubicados en la Carrera 87 H No. 42 – 27 Sur de esta ciudad; y dado que la misma no se puede llevar a cabo, teniendo en cuenta la gran congestión de diligencias que presenta esta sede judicial a causa de la contingencia sanitaria ocasionada por el virus del covid 19, por ello, en atención a lo dispuesto en la Ley 2030 de 2020 la cual permite a los Jueces de la República comisionar las diligencias, haciendo uso de las facultades otorgadas, el Despacho:

Comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres, al Alcalde de la Localidad correspondiente donde se encuentra ubicado el bien objeto de la medida, al comisionado se le otorgan amplias facultades para señalarle honorarios provisionales al secuestro, y nombrar su reemplazo en caso de inasistencia. Al secuestro se le deberán hacer las advertencias de que trata el artículo 595 del CGP.

La presente providencia se dicta fundamentada en lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 1 y 4 de la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 a cuyo tenor:

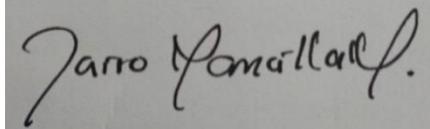
“PARAGRAFO 1: Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía”

“PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca”.

Se designa como secuestre Auxiliar de la Justicia que aparece en el acta anexa al presente proveído, comuníquese su nombramiento por medio de telegrama haciendo las advertencias de ley de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso. Límitese la medida en la suma de \$11.475.000. Librese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 104 de fecha 14 de diciembre de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA